

Legislación Nacional

11/08/2003 LEY 23960 CONVENIOS INTERNACIONALES EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PROMOCIÓN
ECONÓMICA Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Financiera con los Emiratos Árabes Unidos. Aprobación sanc.
3/7/1991; promul. 1/8/1991; publ. 8/8/1991 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley: Art. 1.º Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los
Emiratos Árabes Unidos para la Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Financiera, suscripto en Buenos Aires el 17 de
octubre de 1988, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley. Art.
2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. **Pierri ? Duhalde ? Pereyra Arandía de Pérez Pardo ? Flombaum Anexo ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA
LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA** El Gobierno de la República Argentina y
el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en adelante las partes contratantes, Deseando fortalecer las relaciones amistosas y
promover la cooperación económica, industrial, tecnológica y financiera entre ambos países sobre la base de la igualdad y el
beneficio mutuo. **Han acordado lo siguiente:** Art. I.º Las partes contratantes utilizarán las posibilidades ofrecidas por el desarrollo
económico, comercial, industrial y financiero de ambos países a fin de intensificar las relaciones económicas mutuas. Art. II.º Las
partes contratantes establecen que la cooperación económica y técnica, incluyendo la formación, podrá llevarse a cabo ya sea a
través de acuerdos específicos entre los respectivos Gobiernos y/u organismos interesados, o en cualquier otra forma que ellas
determinen. Art. III.º Las partes contratantes facilitarán, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos
países, la cooperación entre las instituciones interesadas y las empresas de ambos Estados así como la conclusión de contratos a
largo plazo, protocolos y emprendimientos conjuntos entre empresas públicas y privadas a fin de asegurar, ante todo, la mutua
participación en los respectivos programas de desarrollo. Las partes contratantes facilitarán también la conclusión de contratos a
largo plazo para el suministro de materias primas, la provisión de bienes de capital y la transferencia de tecnología. Art. IV.º Las
partes contratantes, en el marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones, otorgarán a las personas individuales y las empresas
todas las facilidades necesarias, especialmente en materia de visas y duración de estadía, con el objeto de posibilitar la concreción
de los proyectos emergentes del presente acuerdo. Art. V.º El presente acuerdo no afectará las obligaciones asumidas por las partes
contratantes en razón de su pertenencia a una comunidad económica, unión económica, grupo regional o grupo subregional. Art.
VI.º Se establece una comisión mixta, integrada por representantes de ambas partes contratantes, la cual se ocupará de todas las
cuestiones vinculadas con la cooperación económica, industrial, tecnológica y financiera, en particular las siguientes: 1. Discutir y
aprobar recomendaciones para la implementación de lo pactado en este acuerdo. 2. Presentar propuestas con el fin de impulsar la
cooperación en las áreas especificadas en el acuerdo. La comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y los
Emiratos Árabes Unidos a petición de cualquiera de las partes contratantes, y con el asentimiento de la otra. Art. VII.º Cualquier
divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente acuerdo será resuelta por negociaciones celebradas por representantes
de las partes contratantes, o a través de la vía diplomática. Art. VIII.º A. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las
partes contratantes realicen el canje de los instrumentos de ratificación. B. El presente acuerdo tendrá una validez de cinco (5) años, y
se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra su intención de darlo
por terminado seis (6) meses antes de la fecha de expiración. C. Los proyectos iniciados durante la vigencia del presente acuerdo
continuarán rigiéndose por los términos del mismo hasta su finalización. Hecho en Buenos Aires, el diecisiete de octubre de mil
novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo los tres textos igualmente
auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés.